

- Cumplimiento del horario, tanto por parte del alumnado como del profesorado.
- Cumplimiento de cuantos otros extremos contenga la circular número 1 y que se consideren de interés para determinar lo procedente en cuanto a mejorar el funcionamiento de los Centros y el rendimiento del sistema.

El informe elaborado por la Inspección, junto con la Memoria a que se refiere el punto 3.5, deberán enviarse a la Dirección General de Enseñanzas Medias antes del 10 de julio para su estudio y adopción de las medidas conducentes a la corrección y superación de las dificultades más sobresalientes y para impulsar y favorecer en los demás Centros aquellas acciones que se hayan considerado más eficaces.

5. El personal docente está obligado a permanecer en sus puestos de trabajo hasta el 30 de junio, sin perjuicio de las obligaciones que los equipos directivos asuman para fechas posteriores a la misma. Las situaciones de incumplimiento de esta exigencia serán incluidas en el correspondiente parte de faltas de asistencia del profesorado del mes de junio, que será remitido a la Inspección de Bachillerato o a la Coordinación de Formación Profesional antes del 3 de julio.

6. Antes del 1 de mayo, los Directores de los Centros remitirán a la Inspección de Bachillerato del Distrito o a la Coordinación de Formación Profesional y, en su caso, a la Subdirección General de Enseñanzas Integradas, para su visado, un ejemplar del calendario correspondiente, informado por el Consejo de Dirección. La Inspección de Bachillerato o la Coordinación de Formación Profesional deberán comunicar a los Directores de los Institutos, antes del día 20 del mismo mes, la aprobación del calendario o, en su caso, las observaciones que fueran pertinentes.

7. Los Inspectores Jefes de Distrito y los Coordinadores de Formación Profesional pondrán en conocimiento de los Directores provinciales del Departamento, a los efectos que en cada caso corresponda, los calendarios de los Centros de la provincia respectiva.

8. Los Directores de los Centros garantizarán la publicidad de la presente Resolución y del respectivo calendario de actividades del mes de junio mediante su exposición en lugar visible para profesores, alumnos y padres.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Inspector general de Bachillerato, Coordinador general de Formación Profesional, Directores provinciales del Departamento y Directores de los Institutos de Bachillerato, de Formación Profesional y de Centros de Enseñanzas Integradas.

10245

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1984, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se dictan instrucciones y se regula el final del presente curso escolar en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 25 de mayo de 1983 se dictaban instrucciones y se regulaba el final del curso pasado en orden a desarrollar y mejorar los mecanismos de participación del Profesorado en el funcionamiento de los Centros e introducir una sistematización en el trabajo desarrollado en los mismos.

Ante la próxima terminación del curso 83-84 se considera conveniente que los Claustros de Profesores reflexionen e intercambien sus opiniones acerca de los resultados obtenidos por el Centro, de acuerdo con el Plan elaborado en su momento, y lo recojan en un documento conjunto.

Igualmente, se ha considerado oportuno regular los aspectos referentes a la evaluación de alumnos en convocatoria extraordinaria.

En consecuencia esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

I. Elaboración de la Memoria

1. Hasta el 30 de junio del presente año los Claustros de Profesores de los Colegios de Educación General Básica y de Educación Especial se reunirán con el fin de evaluar los resultados obtenidos por el Centro durante el curso. Las Direcciones Provinciales, a través de la Inspección Técnica de Educación Básica, dictarán las correspondientes instrucciones en orden a compatibilizar el horario de disponibilidad del Profesorado para las actividades lectivas y las necesarias para cumplir lo establecido en la presente Resolución.

2. Las reflexiones y estudios del Profesorado culminarán con la confección de la Memoria final de curso que necesariamente recogerán, al menos los siguientes aspectos:

2.1 Las revisiones periódicas del Plan de Centro efectuadas a lo largo del curso escolar, con los niveles de realización logrados y las modificaciones organizativas y didácticas introducidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 de la Resolución de 25 de mayo de 1983.

2.2 El estudio especial del ámbito educativo en cuanto a:

- Valoración del rendimiento académico de los alumnos en los distintos Ciclos.
- La adecuación del proceso educativo a las necesidades de los alumnos y al medio sociocultural en que está inserto el Centro.
- El análisis de los tipos de organización utilizados y su eficacia.
- El empleo de los medios y recursos didácticos, y los tipos seleccionados.
- El modelo de evaluación seguido y su incidencia real en el replanteamiento de objetivos.
- Los sistemas y medios utilizados para atender a las necesidades concretas del aprendizaje de los alumnos.

2.3 El informe emitido por el Consejo de Dirección en relación con el nivel de cumplimiento del Plan de Centro y con cuantas sugerencias considere convenientes para elevar el mismo.

2.4 Los informes escritos, si los hubiere, de las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, debidamente razonados, sobre las actividades educativas del Centro y del Profesorado.

2.5 Indicación de los objetivos del Plan de Centro no conseguidos y análisis de las posibles causas de esta situación.

2.6 Sugerencias y medidas a tomar en orden a mejorar la calidad de la enseñanza en el propio Centro escolar.

3. La Memoria será depositada en la Secretaría del Centro enviándose copia a la Inspección Técnica de Educación Básica en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes del 10 de julio.

4. Con el fin de que las Memorias elaboradas por los Claustros de Profesores reúnan las condiciones mínimas que permitan un tratamiento homogéneo en orden al ulterior aprovechamiento de los datos aportados, las respectivas Inspecciones Provinciales de Educación Básica elaborarán los criterios que faciliten la confección de la Memoria.

Una vez presentada la Memoria, la citada Inspección Técnica de Educación Básica estudiará la misma, en orden a proponer las medidas que considere pertinentes para mejorar la calidad educativa de los Centros, a cuyo fin hará las sugerencias que considere oportunas.

Las Direcciones Provinciales, a fin de facilitar el análisis y sistematización de las Memorias por parte de la Inspección Técnica de Educación Básica, pondrá a disposición de esta labor, durante el período de vacaciones escolares, a todas las unidades y servicios de apoyo cuya colaboración sea necesaria.

II. Evaluación de alumnos

1. Para aquellos alumnos que finalicen el Ciclo Medio sin haber obtenido calificación global positiva en junio debido a deficiencias que, a juicio de Profesor-Tutor, puedan ser superadas durante el período de vacación estival se fijarán las actividades adecuadas a realizar en cada caso durante ese período. Estas actividades se referirán exclusivamente a los objetivos fundamentales de las Enseñanzas Mínimas.

La Inspección Técnica de Educación Básica velará por la adecuación de estas actividades a las deficiencias detectadas en los alumnos, a cuyo efecto se remitirán las instrucciones oportunas a los Centros y recabará de los mismos los planes de recuperación estival.

2. La evaluación de los alumnos de octavo curso de Educación General Básica con áreas pendientes y de las pruebas de madurez previstas en la Orden ministerial de 25 de abril de 1975 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) tendrá lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 1 y 7 de septiembre. A los alumnos afectados se les entregará por los Directores de los Colegios de Educación General Básica y de Educación Especial, antes del día 9 de septiembre, una certificación expresa de que están incluidos en las propuestas para la expedición de los títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en su caso, inscripción condicionada a la presentación en dichos Centros del Libro de Escolaridad debidamente diligenciado o del título académico correspondiente.

3. Las pruebas de recuperación de los restantes cursos del Ciclo Superior de Educación General Básica se celebrarán dentro de la primera quincena de septiembre, de acuerdo con las programaciones de los Centros, y siempre antes del día señalado por el calendario provincial para el comienzo de las clases.

4. En el caso de los alumnos del Ciclo Superior matriculados en Centros incompletos, la evaluación de los mismos se llevará a cabo en su Centro y en las condiciones que previene la Resolución de 8 de febrero de 1973. Las Direcciones Provinciales arbitrarán las medidas pertinentes que favorezcan el desplazamiento del Profesorado del Centro receptor al Centro adscrito para llevar a cabo la evaluación de los alumnos.

5. En el supuesto de que los alumnos de Escuela-Hogar y Comarcales, debido al especial régimen de funcionamiento de estos Centros, comenzaran sus clases con posterioridad a las fechas que, para el proceso de evaluación final, se marca en la presente Resolución, el Director provincial tomará las medidas oportunas para que, por medio del transporte escolar, los mencionados alumnos puedan presentarse en los respectivos Colegios en las fechas en que se lleven a cabo las evaluaciones.

III. Calendarios provinciales

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados anteriores las Direcciones Provinciales acomodarán, dentro de lo posible, el calendario lectivo a las fechas señaladas en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, a 4 de mayo de 1984.—El Director general, Jaime Naraino Gonzalo.

Hmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10246 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos a gas.*

Vista la solicitud formulada por don Xavier Ortega de Arambur, en nombre y representación del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Visto el Decreto 1851/1974, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos;

Resultando que el Laboratorio citado ha presentado la documentación exigida en el punto 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que dicho Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio del Instituto de Técnicas Energéticas dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona, con domicilio en avenida Diagonal, 647, Barcelona 28 para los ensayos de las tres familias de gases previstos en el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos, aprobado por el Decreto 1851/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de febrero de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10247 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que anuncia convocatoria para cubrir dos becas para realizar tesis doctorales.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y en cumplimiento de la normativa sobre Becas y Presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en dos especialidades, a desarrollar en el Departamento de Reproducción Animal de este Organismo, siendo el número de becas, cuantía y plazo de presentación los que a continuación se indican:

Número de becas: Dos.
Cuantía: 50 000 pesetas/mes.
Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, planta sexta, Madrid,

y en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del periodo de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, los lugares donde deberán disfrutarse y el carácter de las becas, podrán retirarse del Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Madrid, 16 de abril de 1984.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

10248 *RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir una beca para realizar tesis doctoral.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y en cumplimiento de la normativa sobre Becas y Presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre beca para realizar tesis doctoral a desarrollar en el Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear de este Organismo, siendo el número de becas, cuantía y plazo de presentación los que a continuación se indican:

Número de becas: Una.
Cuantía: 50.000 pesetas.
Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, planta sexta, Madrid, y en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de la beca, con indicación del periodo de la misma, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, el lugar donde deberá disfrutarse y el carácter de la misma, podrán retirarse en el Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Madrid, 17 de abril de 1984.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno

10249 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en inseminación artificial ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Huesca para celebrar el mismo.*

El Decreto 2498/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en inseminación artificial ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Huesca, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Huesca para celebrar un cursillo de Especialistas en inseminación artificial ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en inseminación artificial ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, y dará comienzo el día 4 de junio de 1984.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo, presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30 entre los solicitantes, para asistir al cursillo.

A los admitidos, se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos